BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.657

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 7 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se *publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además* de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— *moneda nacional.*

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de *notificaciones; de substitución y de renuncia* de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene Departamento. — Insistiendo en las disposiciones del Decreto dictado en Acuerdo de Ministros de 5 de Diciembre próximo pasado, N.° 13.749.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.128. — Expediente 17.010 — H — 1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto número 13.749, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 5 de Diciembre de 1932, y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones del Decreto número 13.749, dictado en Acuerdo General de Ministros, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de trece mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 13.260.— moneda nacional), destinados a reforzar la partida 20 (anexo B, inciso 19, ítem 5), del presupuesto del Departamento Nacional de Higiene (Ley 11.584), para atender los gastos de instalación y sostenimiento de las estaciones sanitarias en las localidades "Estación Fernández" y "Ojo de Agua", de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. —Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Río Negro y Neuquén, Gobernaciones.— Nombrando Subcomisarios a E. Salvarezza y S. de Barbará.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.178. — Expediente 7.935 — N — 1933. — Consultando razones de buen servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliares sextos (Subcomisarios de Policía), de los Territorios Nacionales del Río Negro y Neuquén, respectivamente, a los de igual jerarquía del Neuquén y Río Negro, señores Edgardo Salvarezza y Santiago de Barbará.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Declarando comprendido en los beneficios de la Ley de Amparo, al hijo menor del ex agente de Policía, don C. R. Dozo.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.841. — Exp. 19.192-P-931. — Vista la presentación de la señora Clemencia Decleire de Dozo, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del decreto de fecha Octubre 19 próximo pasado, referente a la concesión de los beneficios de la Ley 4235, a la señora Clemencia Decleire de Dozo, viuda del ex agente de Policía del Territorio Nacional de la Pampa, D. César Rafael Dozo, y declárase también comprendido en los mismos beneficios, a su hijo menor Arnaldo Ismael Dozo, hijo legítimo de ambos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chubut, Gobernación. — Pensión mensual al Cabo de Policía, don M. Benítez.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.849. — Exp. 36.550-C-932. — Visto este expediente, al cual corre agregado la solicitud presentada por el Cabo de Policía del Chubut, D. Manuel Benítez, en la que pide se le otorguen los beneficios que acuerda la Ley 4235, en su artículo 1.°, y

CONSIDERANDO:

Que de las consideraciones y conclusiones a que se llega en su informe, el Departamento Nacional de Higiene, después de verificado el reconocimiento médico del caso, se desprende que el Cabo Benítez, está imposibilitado para continuar desempeñando las funciones que le son propias, deduciéndose que la herida recibida en acto del servicio, ha sido la causa determinante de su incapacidad para el cargo que ocupa;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Cabo de Policía del Territorio Nacional del Chubut, D. Manuel Benítez, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que goza actualmente (pesos 165.00 m/n.), a contar de la fecha de su baja del servicio.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén, Gobernación. — No se hace lugar al pedido de anulación de elecciones efectuadas en Zapala, el 18 de Diciembre de 1932.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.982. — Exp. 315-N-933. — Vista la presentación de D. Martín Etchelaz en su carácter de presidente del Partido Democrático Comunal de Zapala (Neuquén), pidiendo la nulidad del acto electoral realizado el 18 de Diciembre ppdo. para elegir el Concejo Municipal y Jueces de Paz, titular y suplente, o una depuración del Registro Cívico Municipal que sirvió para esa elección, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación e informes agregados a este expediente, resulta que la elección se ha realizado con sujeción a las prescripciones legales y con un padrón electoral que, si bien en el período de formación y depuración ha sido motivo de impugnaciones y tachas de numerosos inscriptos fué en su oportunidad aprobado por el Juez Letrado;

Que el Concejo Municipal en uso de la facultad que le acuerda el inciso 3.° del artículo 24 de la Ley 1532, ha juzgado de la validez de los comicios prestándoles su aprobación;

Que, con respecto a la depuración del Registro Cívico que se solicita relatando numerosos casos de tacha por inclusiones y exclusiones indebidas, se concretan hechos que demuestran que la comprobación de los domicilios no se ha verificado con la prolijidad necesaria para evitar dudas respecto de la exactitud de las informaciones producidas;

Que no es improcedente el pedido de depuración que se formula y está el acordarlo dentro de las facultades reglamentarias del P. E. cuyo deseo es que las agrupaciones políticas concurran a las elecciones con la seguridad de que el padrón electoral que ha de servir para la emisión del voto, es la expresión fiel del electorado, evitándose así abstenciones que afectan el prestigio del comicio;

Que la reapertura del Registro Cívico Municipal en el mes de Abril del año que no correspondiere la renovación, estaba autorizada anteriormente, precisamente para incorporar nuevos electores y depurarlo de los que hubieran perdido su carácter de tales; y, con mayor razón, tal procedimiento en este caso, está justificado, ya que se concretan hechos que es conveniente esclarecer antes de los próximos comicios de renovación del Concejo Municipal, sin que a ello se oponga lo dispuesto en el decreto de 2 de Junio de 1932;

Que hay conveniencia en reducir los plazos para esta depuración, a los términos indispensables al propósito perseguido, a fin de que las elecciones de renovación se verifiquen a la brevedad posible;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al pedido de anulación de las elecciones de concejales municipales y jueces de paz, verificadas en Zapala, el 18 de Diciembre ppdo., que formula en este expediente el Partido Democrático Comunal de esa localidad.

Art. 2.° — El Concejo Municipal de Zapala, procederá a reabrir el padrón electoral por el término de diez (10) días, a los efectos de su depuración e inscripción de los vecinos que justifiquen reunir las condiciones del artículo 27 de la Ley 1.532, nombrando al efecto una comisión de tres (3) vecinos caracterizados.

Art. 3.° — Vencido el plazo de diez (10) días, la Comisión publicará las listas de los nuevos electores y de los eliminados, fijándose el plazo de diez (10) días, para que se presenten las reclamaciones que correspondan ante la Gobernación del Territorio, que deberá expedirse de inmediato en cada caso.

Art. 4.° — Para el resto de la tramitación necesaria para la formación de este padrón, rigen las disposiciones del decreto de fecha 2 de Junio de 1932.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese agregado al expediente número 17.828-N-1932.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén, Gobernación. — Reconociendo los servicios prestados por el ex Sargento de Policía, don E. Varela.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Visto este expediente, y

18.984. — Exp. 32.002-V-932. —

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja con fecha 5 de Enero de 1932, siguió prestando servicios hasta el 15 del mismo mes; circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Sargento de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, D. Enrique Varela, el derecho a percibir sus haberes desde el 5 de Enero de 1932, hasta el 15 del mismo mes y año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Encargando las carteras de O. Públicas y Agricultura, al señor Ministro de Justicia e I. Pública, doctor M. M. de Iriondo.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

19.058. — Encontrándose ausente de la Capital Federal el señor Ministro de Obras Públicas, D. Manuel R. Alvarado, a cargo también interinamente de la cartera de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Encárgase de las carteras de Obras Públicas y Agricultura, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, doctor Manuel M. de Iriondo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior, doctor Leopoldo Melo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Suspendiendo los efectos del estado de sitio en la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.184. — Debiendo efectuarse el domingo 2 de Abril próximo elecciones de renovación legislativa en la primera sección electoral y municipales, en todo el territorio de la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese el día 2 de Abril próximo, los efectos del estado de sitio, en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, donde deben efectuarse elecciones municipales y de renovación legislativa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Reconociendo los servicios prestados por el Oficial 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don José Ganora, en el cargo de Sub-Contador de la ex Contaduría de Subsidios, desde el 1.° de Enero de 1929 al 30 de Septiembre de 1930.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

18.221. — Vistas las adjuntas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don José Ganora, ha prestado servicios como Sub-Contador de la ex Contaduría de Subsidios de este mismo Departamento, desde el día 30 de Octubre de 1926, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial de esa fecha;

Que habiéndose creado el puesto de Sub-Contador de la citada oficina, en el Presupuesto del año 1929, asignando un sueldo de pesos 600 m/n., éste no fué llenado, figurando como vacante en las respectivas planillas de sueldos, e ingresando sus importes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

Que el cargo en cuestión, de conformidad a la resolución de fecha 30 de Octubre de 1926, fué desempeñado, a pesar de ello, por el entonces Auxiliar Principal, señor José Ganora, sin percibir diferencia de sueldo alguna, hasta el 30 de Septiembre 1930, en cuya fecha ocupó definitivamente ese puesto;

Que es de justicia proceder al reconocimiento de esos servicios en la forma solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el Oficial 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don José Ganora, en el cargo de Sub-Contador de la ex Contaduría del Ministerio, desde el 1.° de Enero de 1929 al 30 de Septiembre de 1930.

Art. 2.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de pesos 4.788.— m/n., importe líquido de la diferencia de sueldo y acreditará a la cuenta personal del Sr. José Ganora, la suma de $ 252.— m/n., a que asciende el 5 por ciento de descuento.

Art. 3.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo los servicios prestados por el Oficial 7.° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Antonio Vilela (hijo), en el cargo de Tesorero de la ex Contaduría de Subsidios, desde el 6 de Marzo de 1929 al 30 de Septiembre de 1930.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.913. — O. N.° 47-1933. — Vistas las adjuntas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial 7.° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señor Antonio Vilela (hijo), ha desempeñado funciones de Tesorero de la Administración de Subsidios de Beneficencia, desde el día 6 de Marzo de 1929 al 30 de Septiembre de 1930, de conformidad a la Resolución de fecha 6 de Marzo de 1929, siendo su puesto el de Tenedor de Libros;

Que los sueldos del cargo de Tesorero, fijados en el Presupuesto de esos años, fueron ingresados como vacantes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el Oficial 7.° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Antonio Vilela (hijo), en el cargo de Tesorero de la ex Contaduría de Subsidios desde el día 6 de Marzo de 1929 al 30 de Septiembre de 1930.

Art. 2.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de cuatro mil novecientos veinte pesos con quince centavos moneda legal (pesos 4.920.15 m|n.), importe líquido de la diferencia de sueldos, y acreditará a la cuenta de don Antonio Vilela, la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda legal (pesos 258.95 m|n.), importe del 5 o|o.

Art. 3.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

No haciendo lugar al reclamo formulado por la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, sobre intereses relacionados con las provisiones hechas al Hospicio de las Mercedes, Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" y Colonia Nacional de Menores, en Olivera.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.916. — N.° 48. — Visto el presente expediente, en el cual la S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, reclama el pago de la suma de $ 34.794.20 moneda nacional, que considera se le adeuda en concepto de intereses por retardo en el pago de provisiones hechas a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", al Hospicio de las Mercedes y a la Colonia Nacional de Menores en Olivera, y

CONSIDERANDO:

Que la referida firma ha proveído las mercaderías de referencia, mediante licitaciones públicas y de acuerdo con las bases de los respectivos pliegos de condiciones, en los que no figura cláusula alguna que obligue al Estado a reconocer intereses por la demora en que pueda incurrir en el pago de las respectivas facturas;

Que dichos créditos no han podido ser abonados oportunamente debido al déficit producido en la Colonia Nacional de Alienados, Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Menores en Olivera, durante los respectivos años;

Y atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio y lo dictaminado en casos análogos por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al reclamo de intereses formulado por la firma recurrente.

Art. 2.° — Previa reposición del sellado correspondiente, hágase saber al interesado, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

No haciendo lugar al reclamo de intereses formulado por Levalle y Berisso, relacionados con las provisiones hechas a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. D. Cabred, Hospicio de las Mercedes y Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", durante los años 1928 y 1929.

Buenos Aires, ...

18.917. — O. N.° 49-1933. — Visto el presente expediente, en el cual la firma Levalle y Berisso, reclama el pago de la suma de pesos 10.806.24 moneda nacional, que considera se le adeuda en concepto de intereses por retardo en el pago de créditos correspondientes a mercaderías suministradas a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", al Hospicio de las Mercedes y al Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María, durante los años 1928 y 1929, y

CONSIDERANDO:

Que la referida firma ha proveído las mercaderías de referencia mediante licitaciones públicas y de acuerdo con las bases de los respectivos pliegos de condiciones, en los que no figura cláusula alguna que obligue al Estado a reconocer intereses por la demora en que pueda incurrir en el pago de las respectivas facturas;

Que dichos créditos no han podido ser abonados oportunamente debido al déficit producido en esos establecimientos en los referidos años;

Y atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al reclamo de intereses formulado por la firma recurrente.

Art. 2.° — Prévia reposición del sellado correspondiente, hágase saber al interesado, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Centro de Despachantes de Aduana de Rosario. — Reglamentando franquicia a las "herramientas de hierro o acero para artesanos" (1).

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

18159. — 604. — Exp. 5708-C-1932. — Dto. N.° 42. — Vistas estas actuaciones, en las que se promueve la reglamentación de la Ley N.° 11.588, en la parte que acuerda franquicia a las "herramientas de hierro o acero para artesanos"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente tanto desde el punto de vista fiscal como para los intereses del comercio, establecer taxativamente cuáles son las mercaderías que bajo la denominación de herramientas están comprendidas en el beneficio de la ley;

Que la Aduana de la Capital, a fojas 13 y 14 del expediente N.° 5708-C-1932, ha confeccionado la nómina de artículos de esa clase que a su juicio deben considerarse como las herramientas de hierro y acero para artesanos que la Ley N.° 11.588 libera de derechos de importación;

Que dicha nomenclatura ha sido aceptada sin observación alguna por el Ministerio de Obras Públicas, correspondiendo en consecuencia, su aprobación desde que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, no contraría el espíritu de la ley citada;

Por tanto, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 2.° de la Constitución Nacional,

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La liberación de derechos que la Ley N.° 11.588, acuerda a las "herramientas de hierro y acero para artesanos", alcanza a los artículos comprendidos en las siguientes partidas de la Tarifa de Avalúos, siempre que sean exclusivamente de hierro o acero:

Partidas	Artículos
736.	—Agujas para coser bolsas, fardos, velas o colchones.
806.	—Alicates de hierro o acero, comprendidos los de forma de tenaza y los de cortar alambre.
807.	—Alisadores en general, para curtidores.
829.	—Armazones de hierro, para sierras.
834.	—Azadas de hierro o aceradas, sin cabo.
857.	—Barrenas de mano, con cabo y brocas para taladro.
858.	—Barrenas surtidas, de rosca o espiral para taladro.
859.	—Barrenas largas, de ojo.
860.	—Barrenas de calafatear.
883.	—Bruñidores de hierro o acero.
889.	—Bruñidores de toda clase, para zapatero.
1010.	—Compases de hierro para carpintero.
1016.	—Cortaestaquillas de hierro o acero.
1017.	—Cortafierros y punzones en general.
1018.	—Cortadores de alambre de más de 20 centímetros.
1023.	—Cucharas para albañil o para encalar.
1026.	—Cuchillas con cabo de madera, para zapateros.
1027.	—Cuchillas de dos cabos para tonelero y talabartero y las de rebajar madera, forma cepillo.
1030.	—Cuchillas de acero para curtidores.
1051.	—Destornilladores de hierro o acero.
1052.	—Desvasadores.
1067.	—Escoplos o formones, sin cabo, incluso los de tornero.
1068.	—Escuadras para carpintero.
1069.	—Escuadras de hierro para herrero.
1131.	—Grifas de hierro, para zapateros.
1134.	—Guadañas, sin cabo.
1138.	—Gubias, sin cabo.
1140.	—Hachas, hachitas y azuelas, sin cabo.
1168.	—Hierros y guarniciones para toda clase de cepillos de carpintero.
1176.	—Hoces en general, sin cabo.
1185.	—Horquillas, sin cabo.
1192.	—Leznas, sin cabo, en general.
1193.	—Leznas con cabo o bradores.
1194.	—Limas, escofinas o raspas, de todo tamaño, sin cabo.
1198.	—Llaves de hierro fijas, en general.
1199.	—Llaves de hierro, llamadas inglesas, de todo tamaño, clase o calidad, movibles; comprendidas las de cortar y apretar caños.
1288.	—Martillos combos o mandarrios, sin cabo.
1324.	—Niveles de agua, armados en hierro.
1332.	—Palas de cabo, sin cabo.
1363.	—Hachuelas de hierro o acero, sin cabo.
1377.	—Pinzas de hierro, para zapatero.
1392.	—Plomadas de hierro.
1396.	—Podadoras curvas, sin cabo.
1405.	—Pujavantes para herradores.
1438.	—Roletas para zapatero.
1444.	—Sacabocados de tenaza.
1445.	—Sacabocados de golpe.
1452.	—Serruchos de mano.
1453.	—Sierras de trozar, a mano.
1455.	—Sierras de mano con armazón de hierro.
1467.	—Taladros sin brocas, para carpintero y los llamados criques o catracas.
1469.	—Tarrajas de mano, de hierro o acero, sueltas.
1478.	—Tenazas de hierro para carpinteros.
1479.	—Tenazas de hierro, para gasistas.
1489.	—Tijeras para esquilar, pulidas o negras.
1491.	—Tijeras para podar.
1492.	—Tijeras de hojalateros en general.
1493.	—Tijeras para descornar.
1522.	—Trinchetas en general.
1621.	—Pinzas especiales para hacer codos.

Art. 2.° — Las herramientas comprendidas en el artículo anterior, cuando vengan con cabos o mangos, deberán manifestarse separadamente aquéllas y éstos, a fin de aplicársele a los últimos el derecho con que están gravados a su importación.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

18.992. — 718. — Exp. 1571-D-933. — Dto. N.° 133. — Vista la propuesta que antecede de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Guarda) para los Establecimientos Ganaderos de Santa Cruz, dependiente de la Aduana de Río Gallegos, en reemplazo de don Jorge Souza, que renunció, al ex Auxiliar 2.° de la misma, cesante por razones de economía, don Antonio Barrios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Permiso para residir en el extranjero

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.082. — 719. — Exp. 7527-R-932. — Dto. N.° 135. — Vista la presentación de la pensionista civil, señorita María Cristina Verduga, en la que pide se le permita permanecer un año más en París, a los efectos de continuar los cursos en la Casa de Estudios, Rúe Violet 57, y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles hace constar que la pensionista nombrada no ha gozado hasta la fecha de ninguna licencia para residir en el extranjero, y a instancias de este Ministerio, dicha Repartición manifiesta que los haberes respectivos se hallan reservados hasta que la pensionista se radique en el país:

Que, si bien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 52 de la Ley número 4349, las pensiones se extinguen, entre otras causas, por domiciliarse en país extranjero las beneficiadas, no resulta de estas actuaciones que la interesada se haya ausentado después de haber obtenido el reconocimiento del derecho a la pensión;

Que, en tal virtud, no es de aplicación al caso la disposición legal citada;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de permiso para residir en el extranjero, a la pensionista civil, señorita María Cristina Verduga, debiendo justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Aramayo Centeno de Uro, por sí y en representación de su hijo menor de edad, Raúl Ceferino Uro y la señorita Delia Uro, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex maestro de la Escuela número 45 de Jujuy, don José Antonio Uro, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo ilustrativo practicado a fojas 30, resulta que el causante, al quedar separado de su puesto en Mayo de 1919, había prestado (25) veinticinco años de servicios en la Administración Nacional, de carácter privilegiados;

Que el causante fué "destituído del cargo que desempeñaba por faltas graves cometidas en su desempeño", según establece el artículo 2.° de la resolución de fojas 21, confirmada a fojas 33, fojas 38 y fojas 54;

Que, en consecuencia, es evidente y así lo reconoce la peticionante en el escrito de fojas 29 (u. c.) que el causante, en virtud de lo establecido por el artículo 37, inciso 1.° de la Ley 4349, no habría tenido derecho a jubilación;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley 4349, establece que se acordará pensión en "los mismos casos" en que haya derecho a jubilación, por donde resulta que cuando el causante no tenía derecho a jubilación, sus sucesores tampoco pueden tenerlo a pensión;

Que no es posible confundir esta situación, en la que no ha surgido el derecho a jubilación, con la que contempla el artículo 19, inciso 4.° del Código Penal, que legisla para los casos en que el derecho ya existe y su titular ha entrado en posesión de él, perdiéndolo por condena que traiga aparejada inhabilitación absoluta, en cuya hipótesis, el derecho puede pasar a la familia;

Que la situación sub-júdice es bien distinta, pues el causante, por un acto de inconducta se hizo pasible de una sanción que impidió el nacimiento del derecho a jubilación;

Por ello, de conformidad con las constancias de autos y lo dictaminado por la Asesoría Letrada,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por doña Rosa Aramayo Centeno de Uro, doña Delia Uro y don Raúl Ceferino Uro, en el carácter de viuda e hijos legítimos del ex maestro de la Escuela número 45 de Jujuy, don José Antonio Uro.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministros:

Cuando el causante fué destituído de su empleo ya sumaba tiempo de servicio que le habrían dado derecho a jubilación si hubiera contado con la edad de 45 años, requerida por el artículo 1.° de la Ley 5143. Pero como no alcanzaba a dicha edad, no tuvo el citado derecho y sus sucesores no pueden tenerlo a pensión, aplicando "contrario sensu", el párrafo 1.° del artículo 41 de la Ley 4349. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1933. — Julián Paz.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

19.080. — 720. — Exp. 464-U-933. — Dto. N.° 225. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Enero ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña Rosa Aramayo Centeno de Uro, doña Delia Uro y don Raúl Ceferino Uro, en el carácter de viuda e hijos del ex maestro de la Escuela número 45 de Jujuy, don José Antonio Uro, y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Desestimando pedido de jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco de las Carreras, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo practicado a fojas 22, resulta que el peticionante prestó veinticinco años de servicios incluyendo los desempeñados en la Municipalidad de la Capital y en el Banco Carabassa, de conformidad con lo resuelto en reiterados casos análogos;

Que el recurrente pretende que se consideren con el privilegio que acuerda el artículo 10 de la Ley 4870 los servicios de la Policía de la Capital a lo que no se proveyó de conformidad según consta a fojas 30 y por las razones allí expuestas;

Que esta Junta ratifica en un todo dicha resolución de fojas 30, pues de autos resulta que las funciones en cuestión son desempeñadas en oficinas administrativas;

Que, en consecuencia, el recurrente no ha acreditado el mínimum de servicios requerido por la Ley 6007 para tener derecho al beneficio gestionado, no siendo de aplicación la Ley 5143;

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación ordinaria, formulado por don Francisco de las Carreras, empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Ni con la bonificación que pretende el interesado en sus servicios de policía, alcanza al total de los prestados por el mismo a 29 años, 6 meses, que es el mínimum exigido por las Leyes 6007, artículo 1.° y 4349, artículo 33, para tener derecho a jubilación ordinaria.

Opino por lo tanto, que los servicios acreditados en este expediente a don Francisco de las Carreras, no son suficientes para que pueda obtener el mencionado beneficio. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

19.079. — 721. — Exp. 143-C-933. — Dto. N.° 226. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Enero ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria, formulado por don Francisco de las Carreras, empleado de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Luis Gonzaga Bogado. — Desestimando pedido de jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Gonzaga Bogado, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de los informes médicos corrientes a fojas 68 y vta. y 69 y vta., el recurrente acredita su incapacidad física para el desempeño del cargo que ocupaba en la fecha de la baja;

Que del cómputo practicado a fojas 83, resulta que prestó (25) veinticinco años de servicios incluyendo los desempeñados en el F. C. Central Argentino, y de los cuales, 20 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que se formularon los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.656, por los descuentos no sufridos;

Que de la resolución testimoniada a fojas 85, cuyo original corre a fojas 24 del sumario agregado, resulta que el recurrente fué declarado cesante por mal desempeño de los deberes del cargo, constituído por la existencia de déficit en la oficina a su cargo, originados por la disposición de fondos personalmente efectuadas por el mismo;

Que tal hecho, confesado por el autor, constituye una falta grave, capaz para hacer surgir la aplicación de la disposición del artículo 37, inciso 1.° de la Ley 4349;

Que la cesantía del recurrente fué aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación, según resulta del informe de fojas 49 del sumario agregado;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fojas 48,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulada por don Luis Gonzaga Bogado, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Por resolución de 27 de marzo de 1923, el señor Director General de Correos y Telégrafos confirmó la suspensión impuesta a don Luis Bogado, el 27 de octubre de 1922 y lo declaró cesante con antigüedad al 2 de noviembre de este mismo año, en que había sido reemplazado para entrar a gozar de licencia por enfermedad según se desprende del informe de 2 de diciembre expedido por el Jefe del Distrito IV de Correos y Telégrafos de Rosario.

De modo pues, que no puede considerarse que Bogado haya dejado el servicio por haber sido separado por mal desempeño de los deberes a su cargo, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto de 16 de enero de 1913 sobre personal civil de la Administración, el Director mencionado sólo podía aplicar suspensiones que no excedieran de 8 días y por lo tanto, carecía de facultades para exonerar empleados.

Opino, por consiguiente, que no es de aplicación en el presente caso el artículo 37, inciso 1.° de la Ley 4349.

En cuanto a la presentación de servicios, se refiere el solicitante ha desempeñado menos de 29 años, 6 meses de ellos y, por lo tanto, carece de derecho a jubilación ordinaria, de acuerdo con los artículos 1.° de la Ley 6007 y 33 de la N.° 4349, pero, en cambio, exceden dichos servicios del mínimum de 20 años requeridos por el artículo 7.° de la Ley 4870.

Respecto de la incapacidad para la continuación del ejercicio del empleo a que se refiere el mismo artículo 7.°, en el presente caso los informes médicos-legales no son categóricos, por lo cual dejo librada la resolución de este punto, que constituye una cuestión de hecho, al elevado criterio del P. E., atento a mi carácter de asesor de derecho.

Si se considera cumplida por el interesado la condición de incapacidad habría llenado los requisitos exigidos para tener derecho a jubilación extraordinaria. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — Julián Paz.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

19078. — 722. — Expte. 1873-B-933. — Dto. N.° 227. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de diciembre ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria formulado por don Luis Gonzaga Bogado, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación; y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — *Manuel de Iriondo.* — *Manuel A. Rodríguez.* — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Alejandro Gabriel Lynch. — Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 171-L-1932. — Vistas estas actuaciones por las que se solicita la jubilación de oficio de don Alejandro Gabriel Lynch, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil pesos ($ 1000 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Gabriel Lynch, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

19076. — 723. — Expte. 1534-L-933. — Dto. N.° 228. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de marzo del corriente año,

acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950,— m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Gabriel Lynch, empleado del Banco de la Nación Argentina, dispuesta por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de diciembre de 1932, en virtud de lo informado por dicha Institución a fs. 4; y, oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO — Alberto Hueyo — Leopoldo Melo — Carlos Saavedra Lamas — Manuel M. de Iriondo — Manuel R. Rodríguez — Pedro S. Casal — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933

Expte. 98-F-932 — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Ermenegilda Pacheco de Fernández Galo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210 m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombres con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad de la misma por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931, Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, (pesos 199,50 m|n.) a doña Juana Ermenegilda Pacheco de Fernández Galo, ex-Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3.° — *Pagar esta jubilación desde la* fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 1-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago C. Aguiar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14 resulta, que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 243,35 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 231,18 m|n.) moneda nacional, a don Santiago C. Aguiar, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

19075. — 724. — Dto. N.° 229. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Ermelinda Pacheco de Fernández Galo, ex empleada de Correos y Telégrafos. (Expte. 1439-F.)

2.° — La de fecha 2 del actual, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 231,18 m|n.) moneda nacional, a don Santiago C. Aguiar, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 1431-A-)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 101-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Constantino Verdugo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con diez y siete centavos ($ 196,17 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 186,36 m|n.) moneda nacional, a don Constantino Verdugo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *debiéndose descontar el cargo previo* de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 111-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano Sosa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta pesos con sesenta y siete centavos ($ 170,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

CONSIDERANDO:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de ciento sesenta* y dos pesos con catorce centavos ($ 162,14 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Sosa, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo *29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Marzo* 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. P. 150-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Apolo I. Pavón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263,50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250,32 m|n.) moneda nacional, a don Apolo I. Pavón, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1933. — B. *Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 212-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Luis Humberto Calvi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados incluyendo la licencia gozada en julio de 1918 y agosto de 1932, computable de acuerdo a lo resuelto en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintitrés pesos con veintiún centavos ($ 323,21 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con cinco centavos ($ 307,05 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Luis Humberto Calvi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19074. — 725. — Dto. N.° 230. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, *a los efectos del artículo 32 de la* Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en *Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 186,36 m|n.) moneda nacional, a don Constantino Verdugo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1596-V-933.)

2.° — La de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con catorce centavos ($ 162,14 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Sosa, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1595-S-933.)

3.° — La de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250,32 m|n.) moneda nacional, a don Apolo I. Pavón, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1585-P-933.)

4.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con cinco centavos ($ 307,05 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Luis Humberto Calvi, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1434-C-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 31-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Bassanetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos once pesos con

veintiocho centavos ($ 211,28 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos pesos con setenta y dos centavos ($ 200,72 m|n.) moneda nacional, don Antonio Bassanetti, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19077. — 726. — Expte. 1588-B-933. — Dto. N.° 231. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos pesos con setenta y dos centavos ($ 200,72 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Bassanetti, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de agosto de 1932 (Art. 5.°), y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

Expte. 4-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Calvete de Bidart, y a doña Isabel Elvira Bidart, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Bautista Bidart, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 106, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación con el 95 o|o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.° de la Ley 6007 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículo 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y seis pesos ($ 76 m|n.) moneda nacional, a D. Elvira Calvete de Bidart, y a D. Isabel Elvira Bidart, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Bautista Bidart.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe mensual de la pensión.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la Equidación de fojas 106. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19081. — 727. — Expte. 1702-B-933. — Dto. N.° 232. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos ($ 76,— m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Calvete de Bidart y a doña Isabel Elvira Bidart, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Bautista Bidart; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando al señor Procurador Fiscal Federal del Rosario, para desistir del juicio promovido contra la señora Adelina Baraldi de Celaya.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

19002. — 730. — Expte. 654-J-1933. — Dto. N.° 72. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal del Rosario, en el oficio que antecede, expresa que en el juicio que se ha promovido contra doña Adelina Baraldi de Celaya, por cobro de sellado y multa, la demandada opuso excepción de pago, por lo que solicita las instrucciones pertinentes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que requeridos por el señor Juez que entiende en la causa los informes al respecto, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se expide expresando que ha constatado en las actuaciones iniciadas por la demandada con el fin de obtener su jubilación, han desaparecido las causas originarias del juicio promovido, a consecuencia de que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha aceptado, sin multa, la reposición de sellos reclamada;

Que, en consecuencia, es procedente disponer el desistimiento del juicio respectivo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal del Rosario, para desistir del juicio que ha promovido contra la señora Adelina Baraldi de Celaya, por cobro de sellado y multa.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y pase al señor Procurador Fiscal Federal del Rosario a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Juan Antonio Musso. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19084. — 731. — Expte. 763-M-933 — 389-V. — Visto que don Juan Antonio Musso, jefe interino de la Oficina de Pasteur, Distrito 3.°, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, declarado administrativamente responsable por las sumas de pesos 367.66 moneda nacional perteneciente a los fondos de la mencionada repartición y pesos 153,19 moneda nacional, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, sustraídas por autores desconocidos, se presenta solicitando facilidades para el pago de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una negligencia cometida por un empleado público en el desempeño de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios que representen las consecuencias de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compañía Editora Argentina". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.115. — 188. — E. 21|932. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Editora Argentina"; atento que por resolución de 31 de mayo último, le fué impuesta a la misma, multa de pesos 200 moneda nacional de curso legal por no haber abonado a la Administración del Boletín Oficial el importe correspondiente a la publicación de su balance general al 31 de marzo de 1931; y que de las averiguaciones practicadas por la Policía de la Capital e informe de la misma de fojas 50, como así también de lo manifestado a fojas 52 por el ex Presidente del último Directorio de dicha sociedad, se infiere que ella fué liquidada; y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 18 de septiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 2 de diciembre de 1929.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, hágase saber a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial a fin de que ordene la cancelación de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio N.° 2. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.438. — 239. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en la Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras, seis horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital, vacantes, a la señora Ofelia Rivera de Bermúdez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional Profesorado Secundario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.040. — 240. — In. 4. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Alda Froisi, como Jefe de Trabajos Prácticos de Química, cargo que se hallaba vacante en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, desde el 1.° de julio de 1932, hasta el 31 de enero de 1933, fecha en que fué confirmada como titular del expresado cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Manuel Belgrano". — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.041. — 241. — In. 67|932. — Resultando de la información producida que el señor Luis A. Guida, continuó prestando con posterioridad al 10 de noviembre último, los servicios que se le reconocieron por decreto de 10 de enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase hasta el 26 de noviembre de 1932 el plazo fijado por decreto de 10 de enero último, para el reconocimiento de los servicios prestados por el señor Luis A. Guida como Profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.042. — 242. — In. 12. — Visto lo solicitado y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados, desde el 1.° de agosto hasta el 27 de noviembre de 1932, por la señorita Dolores M. Berzara, como Profesora de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, que se hallaban vacantes, en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.043. — 243. — In. 9. — Visto lo solicitado y atento a la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados, desde el 1.° de agosto hasta el 21 de noviembre de 1932, por el señor Luis Jaime Vidal, como *Profesor* de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 25 de *1933.*

19.044. — 244. — P. 138. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en dos horas de Ciencias y Letras, desde el 1.° de mayo hasta el 24 de agosto de 1932, en el Colegio Na*cional* de Concepción del Uruguay, por el ex Profesor Alfredo Parodié Mantero, debiendo imputarse sus haberes au inciso 318, ítem 1, partida *16 del Presupuesto* vigente en ese año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mendoza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.045. — 245. — 1a. 72|32. — Vistas las *constancias* del presente expediente.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Carlos Burkenfield, desde el 22 de agosto hasta el 10 de noviembre de 1932, como Profesor de Educación Física y Estética, seis *horas semanales que* se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese,

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional N.° 2. — Imputación

Buenos Aires, Marzo 25 *de* 1933.

19.043. — 246. — Visto lo expuesto en la precedente nota de la Dirección Administrativa y teniendo en cuenta que la Dirección de la Escuela Profesional de *Mujeres* N.° 2. abonó parte de los haberes correspondientes al mes de mayo último a la titular señora Teresa R. de Farías, y a fin de *regularizar la situa*ción de la suplente señora Clara L. de Latzke, a quien se le reconoció servicios por decreto de 3 de enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese al inciso 318, ítem 1, partida 16, *Anexo E del Presu*puesto vigente en el año 1932, los haberes correspondientes a la señora Clara L. de Latzke, desde el 1.° de mayo hasta el 4 de junio últimos, como suplente de la Maestra de Taller, su cargo, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital, señora Teresa R. de Farías.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores N.° 2 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

18.971. — 247. — 2a. 6. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" N.° 2 de la Capital, y atento la propuesta formulada por la Dirección del Establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Regente en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", N.° 2 de la Capital, al *señor Raúl L. Bernardelli*, cesando en el cargo de Maestro de Grado de que es titular en la misma Escuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay. — Nombrando Vicerrector al señor L. E. Berga.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.062. — 248. — A fin de proveer el cargo vacante en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicerrector del Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, vacante, al actual Profesor del *mismo Establecimiento*, señor Luis Estevan Berga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional B. Mitre. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.063. — 049. — J. 78. — Atento las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la persona a quien se designó por decreto de fecha 3 de febrero del año 1932, Profesor de Ciencias y Letras, ocho horas semanales, en el Colegio Nacional *"Bartolomé Mitre"*, es **Lino Roberto** Piñeiro Sorondo y no Lino Piñeiro Sorondo, como se consignó en el referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.064. — 250. — 1a. 2. — Vistas las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por los señores Francisco González y Raúl J. Paz, desde el 20 de julio hasta el 10 de diciembre y desde 12 de agosto hasta el 16 de diciembre de 1932, como Profesores de Ciencias y *Letras*, tres y cuatro horas semanales, respectivamente, las que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), por renuncia del señor Alejandro Saraví (6 horas), *imputándose* la otra al inciso 318, ítem 1, partida 16.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Corrientes. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.065. — 251. — 1a. 2. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios *prestados* por la señora Helena S. de Zenón, como Profesora de Idiomas Extranjeros, una hora semanal, desde el 1.° de abril hasta el 15 de diciembre de 1932, vacante en el Colegio Nacional de Corrientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Nicolás. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.066. — 252. — Expte. 2da. 9. — Visto este expediente, atento lo informado por la Dirección de la Escuela Normal de San Nicolás, teniendo en cuenta que la Profesora propuesta, señora Luisa B. de Cerruti, cesó *por decreto de reajuste* de fecha 14 del corriente, en una hora de Idiomas Extranjeros, y considerando que en el referido Establecimiento existe una hora vacante de Edu*cación Física y Estética,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética, una hora, en la Escuela Normal de San Nicolás, a la señora Luisa B. de Cerruti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al *Registro Nacional* y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores N. 2 Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.067. — 253. — 2da. 21|932. — Visto lo que se solicita y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", N.° 2 de la Capital, por el Ayudante 1.° (Auxiliar de *Secretaría*), señor José María García, como Auxiliar 3.° (Secretario-Tesorero), cargo que se encontraba vacante, *desde el 8 de abril de 1932, hasta* el 18 de enero último, debiendo ser remunerado con la diferencia de sueldos entre ambos cargos. Reconócese asimismo, los servicios prestados por el expre*sado señor García*, en cuatro horas de Educación Física y Estética, que se encontraban vacantes, desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores N. 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.068. — 254. — 2da. 10. — Visto lo solicitado precedentemente y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de *Profesores* "Mariano Acosta" N.° 2 de la Capital, por los señores Luis Miguel Gómez y Luis Juan Guerrero, en dos y tres horas semanales de Ciencias y Letras, respectivamente, desde el 1.° de abril de 1932 hasta el 21 del mismo, vacantes y desde esta fecha hasta el 16 de diciembre último, en reemplazo del *señor Agustín Araya*, que no se hizo cargo de su puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Victoria. — Designación personal

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.069. — 255. — Atento que por el Presupuesto sancionado para el corriente año se restituye la Escuela de *Artes y* Oficios de Victoria (Entre Ríos), y siendo necesario designar el personal que ha de atender las enseñanzas que en la misma se impartan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Artes y Oficios de *Victoria* (Entre Ríos), a contar desde el 1.° de abril del corriente año al siguiente personal: Director y clase anexa, al señor Juan Isani, quien cesa como Maestro de Dibujo en la similar de Catamarca; Maestro de Tecnología y Motores, señor Hugo Quinti, quien cesa en igual cargo en la similar de *Córdoba; Maestro de* Enseñanza General, señor Eduardo Albornoz; Secretario-Contador y clase anexa, señor Bernardo Harispé; Maestro de Carpintería, señor Antonio P. Malatesta; *Maestro de Herrería*, señor Alcodardo Franceschelli; Maestro de Mecánica, señor Alberto Hagron, quien cesa en igual cargo en la similar de Santiago del Estero; Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, señor Juan J. O. Allamano, quien cesa como Maestro de Mecánica en la similar de Mercedes (*San Luis*).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.070. — 256. — L. 87. — Atento que en el Presupuesto para el corriente año se ha suprimido el cargo de Jefe *de Taller en la Escuela de Artes* y Oficios de Mercedes (Buenos Aires) de que era titular el señor Honorio Lázzaro, teniendo en cuenta las informaciones producidas y lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al señor Honorio Lázzaro a ocupar el mismo cargo de Jefe de Taller a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, vacante en la *actualidad.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Catamarca. — *Nombramiento*

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19071. — 257. — 2.ª 5. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, solicitando la designación del señor Eduardo Ramírez, en el puesto de Maestro de *Tecnología y Motores creado* en el Presupuesto para el corriente año, atento que el propuesto fué trasladado de la ex Escuela de Artes y Oficios de Dolores, a ocupar dicho puesto, no figurando, por error, en el Presupuesto de 1932, y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase a contar desde el 1.° de Enero último, Maestro de Tecnología y Motores en la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, al señor Eduardo Ramírez, debiendo cesar en consecuencia, en el puesto de Maestro de Tejido, de que es *titular* en la misma Escuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela *Industrial de La Plata.* — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19072. — 258. — 2.ª 46. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios formulado por la Dirección de la Escuela Industrial de La Plata; atento las informaciones producidas, y lo dictami*nado por la Inspección* General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Industrial de La Plata, por los siguientes profesores: Sofía Elida Reylli y Carlos Gómez Iparraguirre, en dos y seis horas de Ciencias y Letras, desde el 4 de Julio y 17 de Agosto, respectivamente, hasta el 3 de Diciembre *últimos, ambos* en lugar del señor Numa Tapia, que no ha

desempeñó; Germinal Argemí, dos horas de Educación Física y Estética, desde el 6 de Agosto hasta el 3 de Diciembre del año 1932, en reemplazo del señor Luis Guido, que renunció y Carlos H. Nielsen, cuatro horas de Ciencias y Letras, desde el 20 de Agosto hasta el 10 de Noviembre del citado año, en substitución del señor Víctor J. Quintana, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestras de San Luis. — Traslado

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19073. — 259. — Teniendo en cuenta que la Profesora de Ciencias y Letras de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, señora Aída Arancibia Rodríguez de Noir, ha perdido horas al reajustarse el personal de dicho establecimiento de acuerdo con el Presupuesto para el corriente año, y visto que en la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad existen horas vacantes, lo que permite reintegrar su anterior situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la actual Profesora de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, señora Aída Arancibia Rodríguez de Noir, a ocupar seis horas de igual categoría, vacantes, en la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad, cesando en aquéllas, desde el 1.° de Febrero último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Consejo Nacional de Educación. — Funcionamiento de Escuelas a que se refieren las Leyes N.° 1420 y 4874.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

18690. — Expte. C-12-1933. — En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto en vigor; atento lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación, en su nota número 522, de fecha 13 del mes en curso, que antecede, y teniendo en cuenta la autorización conferida a ese Consejo por decreto número 5756, dado en Acuerdo de Ministros, en el expediente: C-203-1932, con fecha 7 de Julio último, cuya copia legalizada corre agregada a fojas dos (fs. 2) de estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase subsistente durante el corriente año, el decreto número 5756, dado en Acuerdo de Ministros, con fecha 7 de Julio de 1932, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Educación, a proceder al restablecimiento y creación de escuelas y grados en las provincias y territorios, Leyes 1420 y 4874, como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese, agregándose, previamente a estas actuaciones, el expediente: C. 203|932, del Registro del Departamento de Instrucción Pública.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Leopoldo Melo.

Acuerdo. — Insistiendo en lo dispuesto en el decreto de 21 de Diciembre de 1932

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

19057. — 119. — Exp. H-12-933. — Visto este expediente, atento lo manifestado por la Contaduría General, en su informe número 34, que antecede y teniendo en cuenta las razones aducidas en el decreto número 14.572, expedido con fecha 21 de Diciembre de 1932, al establecer la necesidad de que el Gobierno de la Nación, contribuya a solventar la situación de la Academia Argentina de Letras, durante el ejercicio económico de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístase en lo dispuesto en el decreto número 14.572 de fecha 21 de Diciembre de 1932, cuyo original corre agregado a fojas una y dos, (fs. 1 y 2) de estas actuaciones, por el que se dispone, se impute al inciso 318, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto de 1932, la suma de tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional legal ($ 3.784.99 m|n.), para atender las erogaciones efectuadas por la Academia Argentina de Letras, durante el ejercicio económico de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome razón la Dirección de Administración del Ministerio del ramo y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Blanca López Lecube de Villafañe. — Pago de intereses

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18885. — 120. — Expte. V-5-1933. — Visto este expediente, por el cual la señora Blanca López Lecube de Villafañe, solicita el pago de indemnización a intereses, en el juicio seguido por ésta al Superior Gobierno de la Nación, por ante el Juzgado a cargo del doctor Saúl Escobar, Secretaría Gómez Molina, gastos estos emergentes del incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre la actora y la Nación, según se desprende del testimonio que corre agregado a fojas 4, de este expediente, y atento a que por sentencia definitiva dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, se estipula en definitiva, en la suma de cuatro mil pesos m|n., la indemnización por daños y perjuicios ocasionados en la finca de propiedad de la actora, más el interés del 6 o|o anual sobre dicha cantidad;

Atento por otra parte, que la Contaduría General de la Nación, procedió, con fecha 30 de Junio de 1929, a liquidar dicha suma con más los intereses devengados hasta esa fecha, faltando en consecuencia computar estos últimos, desde la fecha indicada hasta el 31 de Diciembre de 1932, según lo establecido por el Juez Federal actuante, a fojas 16 de este expediente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Contaduría General, para que practique la correspondiente liquidación, por la suma de un mil setenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 1.074.24 m|n.) moneda nacional de curso legal, a que asciende el importe de los intereses devengados desde la fecha de la liquidación efectuada por esa Repartición en el expediente J. 1457 de 1929, hasta el 31 de Diciembre de 1932, conforme a lo establecido por el Juez Federal, doctor Saúl Escobar, en su oficio de fojas 16 de estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y siga el trámite dispuesto en el artículo 1.° de este decreto.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Patronato Nacional de Menores. — Aprobando adjudicaciones

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18541. — 121. — Expte. P-208-1933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada y concurso privado de precios, realizados por el Patronato Nacional de Menores, con fecha 30 de Octubre de 1931 y 11 de Enero de 1932, respectivamente, para proveer a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", durante el curso del año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del P. E., de fecha 24 de Enero de 1931 (Art. 3.°, párrafo I), se autorizaba a la Dirección del Patronato Nacional de Menores, a realizar las licitaciones públicas y privadas de conformidad con las leyes y decretos vigentes;

Que en base de esos remates y en virtud del atraso que sufrieron las licitaciones correspondientes al ejercicio del año 1932, fué necesario continuar adquiriendo los artículos indispensables con los remates del ejercicio de 1931, que se mencionan, como el procedimiento más correcto, ya que si no hubiera sido inevitable efectuar esas compras arbitrariamente;

Que habiéndose adjudicado la provisión de los artículos que se detallan a continuación y consumidos los mismos en razón de las necesidades que con ellos se atendieron, corresponde regularizar esta situación, y por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones que oportunamente fueron dispuestas a la Dirección del Patronato Nacional de Menores, para atender el suministro de los artículos indispensables a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", durante los meses de Enero a Marzo de 1932, y en consecuencia las adjudicaciones ya realizadas:

Con cargo al inciso 309, ítem 2, partida 1 a:

Domingo Sindoni.—

		$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
407,½	kilos carne de vaquillona	0.38	154.85	
1	kilo salchicha	0.80	0.80	
386	kilos hueso con carne	0.25	96.50	
145	kilos asado	0.45	65.25	
328,½	kilos carnaza	0.50	164.25	
220	kilos pecho	0.25	55.—	
513	kilos falda	0.40	205.20	741.85
				741.85

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones que suman un total de setecientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 741.85 m|n.), en la forma siguiente:

Resumen General de Imputación

Al inciso 309, ítem 2

	$ m|n.
Partida 1, ...	741.85
	741.85

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección del Patronato Nacional de Menores, para su conocimiento y efectos, y fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Asociación Musical, El Unísono. — Cediéndole el Teatro Cervantes

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18691. — 122. — Expte. S-16-1933. — Vista la solicitud formulada por la Asociación Musical El Unísono, referente a la cesión del fóyer del Teatro Cervantes y atento a los fines exclusivamente culturales perseguidos por la precitada Asociación, que conviene fomentar por las innegables ventajas de cultura general que representa para el país, el desarrollo de esas reuniones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, a la Asociación Musical, El Unísono, el uso del fóyer del Teatro Cervantes, para la realización de los conciertos que se propone organizar durante los restantes meses del corriente año, fijándosele a tal efecto, el primer domingo de cada mes en horas de la mañana.

Art. 2.° — Hágase saber a la Asociación recurrente, que previamente a cada reunión que efectúe, deberán abonar a la orden de la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la cantidad que la misma determinará en concepto de reintegro de los gastos que ocasionen con tal motivo.

Art. 3.° — Comuníquese asimismo que esta cesión tiene carácter de precario, reservándose en consecuencia, el Ministerio del ramo, el derecho a retirar la misma cuando la juzgare conveniente, sin que exista por parte de la aludida Asociación, lugar o reclamo alguno.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Consejo Nacional de Educación. — Autorización para girar la subvención escolar a La Rioja.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18831. — 123,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación, eleva las actuaciones del expediente 27213|932, por el que se da cuenta de que el Gobierno de la Provincia de La Rioja, ha abonado sueldos del personal de las escuelas provinciales, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1931, con bonos del "Empréstito de Fomento de la Educación Común", cuya cotización, según se informa en el expediente, no es posible determinar por la carencia de mercado de cambio en dicha provincia;

Que la medida de referencia, ha sido adoptada por el actual Gobierno de la Provincia de La Rioja, a fin de resolver la situación angustiosa en que se hallaba el personal directivo y docente de las escuelas provinciales originada por el atraso en el pago de sus sueldos;

Que la constante preocupación del Gobierno citado, de poner al día el pago de sueldos que se adeudaba al magisterio, le indujo a dictar la Ley Provincial N.° 458, por la cual, se faculta al P. E., a contratar un empréstito interno hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda legal, en títulos de la provincia o en su defecto a lanzarlos a la suscripción pública, bajo la denominación de títulos de "Contribución al Fomento de la Educación Común", negociables a la par, con 4 o|o de interés y 10 o|o de amortización, cuyo producto debía ser entregado al Consejo de Educación de esa provincia, destinado al pago de sueldos de maestros dependientes del mismo;

Que según se informa, el empréstito de referencia, ha sido cubierto totalmente por los maestros que han adquirido dichos títulos, manifestándose al propio tiempo que ellos son recibidos por el comercio sin ningún reparo;

Que la resolución del Consejo Nacional de Educación, de fecha 19 de Junio de 1894, al establecer que los Inspectores Nacionales de Escuelas, no visarán las planillas de sueldos provinciales de maestros, para los efectos de la subvención nacional, si aquéllos no pagasen en moneda nacional o en bonos provinciales al precio corriente del día de pago, fué el de proteger los intereses del maestro argentino, evitando que en forma permanente se le disminuya su haber líquido;

Que la medida adoptada, aparte de no ser de carácter permanente sino extraordinaria, fué dada por el Gobierno Provincial de La Rioja, precisamente con el deliberado propósito de amparar y resolver una situación de hecho que perjudicaba desde tiempo atrás, los legítimos derechos de los maestros que prestan servicios en el territorio de esa provincia y con el propósito de garantir a ellos la percepción regular de sus haberes, como consecuencia del pago normal de la subvención escolar asignada por la Ley Nacional N.° 2737;

Que este P. E., por Decreto N.° 4444, de fecha 8 de Junio de 1932, estableció ya en un caso similar, que no era posible interrumpir por esa causa, indefinidamente, el pago de la subvención escolar de años sucesivos y que las objeciones legales que merezcan la inversión dada a los recursos provenientes de la Ley 2737, procede que sean substanciados en las rendiciones de cuentas correspondientes, declarando las responsabilidades en que puedan haber incurrido las autoridades respectivas;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Consejo Nacional de Educación, a girar las subvenciones escolares que se le adeuden a la provincia de La Rioja.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Educación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado Federal de La Rioja. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

1889. — 124. — Expte. 2306-J-932. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Juez Federal de La Rioja, por una parte y por la otra el doctor Nicolás Vera Barros, por el cual éste cede en arrendamiento con destino al mencionado Juzgado, la casa de su propiedad sita en la calle Rivadavia N.° 827, por el alquiler mensual de $ 150.— m/n., (ciento cincuenta pesos moneda nacional legal), debiendo el Ministerio del Interior, contribuir con $ 70.— m/n., mensuales (setenta pesos moneda nacional legal), por la parte correspondiente a la Secretaría Electoral que funciona en el mismo local. — El contrato que se aprueba, empezará a regir el 12 de Octubre de 1932 y terminará el 12 de Octubre de 1935, reservándose el Ministerio, la facultad de prorrogarlo por dos años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; anótese, vuelva al Juzgado Federal de La Rioja, para que previa reposición del sellado de ley, notifique al interesado, debiendo entregarle un ejemplar del contrato y del otro para su archivo, fecho, devuélvase al Ministerio, para los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acuerdo, Cárcel de Neuquén. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18877. — 125. — Expte. G-50-1933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada, realizada por la Gobernación del Neuquén, para la provisión a la Cárcel local, de los artículos indispensables para el consumo durante el primer semestre de 1933,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Neuquén, ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 1932, a contratar privadamente la provisión de los artículos de consumo necesarios durante el primer semestre de 1933;

Que han sido llenados los requisitos exigidos para los actos de licitación privada;

Que ha quedado debidamente establecido que no existe interés alguno en el comercio para la provisión de mercaderías a la Cárcel local, habiéndose presentado un sólo concurrente, quien es el proveedor anterior;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de indispensables;

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Gobernación del Neuquén;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Gobernación del Neuquén, en fecha 26 de Diciembre de 1932, para el suministro a la Cárcel local de los artículos necesarios durante el primer semestre de 1933, y en consecuencia, adjudícase la provisión de los artículos, en la forma que seguidamente se detalla:

M. Linares y Cía: a razón de 170 raciones diarias, compuesta cada una de:

	$ m/n.	$ m/n.
200 grs. papas, batas o mandioca, kilo	0.10	0.02
400 grs. pan o galleta	0.25	0.10
25 grs. azúcar de 2.ª clase	0.54	0.0135
35 grs. café Brasil molido, o yerba	1.80	0.063
15 grs. sal gruesa	0.06	0.00075
5 grs. pimentón	1.20	0.006
150 grs. fideos, arroz, arrocino, trigo, fariña o maíz pisado	0.60	0.09
		0.29325
O sea en seis meses 30.600 raciones	8.973.45	

Art. 2.° — Impútese el importe de ocho mil novecientos setenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 8.973.45 m/n.), al inciso 315, ítem 5, partida 8 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Gobernación del Neuquén, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Acuerdo. — Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18878. — 126. — Exp. P-198-1933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada en fecha 31 de Enero de 1933, por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Febrero ppdo.,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, ha sido autorizada por decreto de fecha 19 de Diciembre de 1932, a realizar licitaciones privadas para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Febrero del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Contabilidad y por el decreto de fecha 25 de Febrero, de 1916, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia Hogar;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz en fecha 31 de Enero ppdo., y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle, es el que sigue:

PARTIDA 1

	$ m/n.	$ m/n.
900 kilos arroz glacé s/m.	0.373	335.70
2.500 kilos azúcar tucumana molida, seca	0.403	1.007.50
400 kilos aceite de oliva, en latas	1.34	536.—
150 kilos bacalao sin espinas	1.32	198.—
100 kilos ciruelas secas	0.79	79.—
100 kilos orejones de durazno	0.78	78.—
150 kilos sal fina	0.044	6.60
520 kilos sal gruesa	0.034	17.68
		2.258.48

A Pacífico Magnani—

200 kilos café Brasil tostado, en grano	1.26	252.—

A M. Seldes—

150 kilos dulce membrillo, peso neto	0.434	65.10
400 kilos porotos manteca	0.138	55.20
150 kilos queso rayar, tipo Sbrinz	0.69	103.50
		223.80

A Antonio Spotorno—

70 kilos cascarilla de cacao	0.23	16.10
60 cajas mondadientes comunes	0.08	4.80
200 tubos vainilla (una váina)	0.089	17.80
240 kilos yerba argentina para mate cocido	0.40	96.—
		134.70

PARTIDA 7

A Juan D. Cassaretto y Cía.—

3.000 kilos afrechillo buena calidad	0.038	114.—
2.000 kilos semitín o similar	0.055	110.—
		224.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total, la cantidad de tres mil noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 3.092.98 m/n.), de la siguiente manera:

	$ m/n.
Inciso 316, ítem 1, partida 1	2.868.98
Inciso 316, ítem 1, partida 7	224.—
	3.092.98

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Colegio Nacional de Rafaela. — Determinando la imputación de la diferencia de alquiler.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.060. — 127. — Exp. 1a. 42/932. — Visto y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La diferencia de pesos 300.— moneda legal (trescientos pesos m/nac. legal), mensuales, que representa el aumento en el arrendamiento de la propiedad que ocupará el Colegio Nacional de Rafaela, se imputará, al inciso 326, ítem 1, partida 10, anexo E, del Presupuesto vigente, hasta tanto se contemple en la Ley General de Gastos, el alquiler total autorizado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en Contabilidad, hágase saber al Rectorado del Colegio Nacional de Rafaela que debe comunicar la fecha de ocupación de la nueva casa, cumplido, pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que se sirva informar si la reposición del sellado de ley en estas actuaciones, se ajusta a las disposiciones en vigor.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. — Aprobando los contratos de locación.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.133. — 128. — Exp. B — 22/932. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación, celebrado "ad-referéndum", entre el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, debidamente autorizado por una parte y por la otra, la señora Carolina Novillo Agüero de Silva, por el cual, ésta cede en arrendamiento, con destino a la expresada Escuela, la casa de su propiedad sita en la calle Santa Fe número 43, por el alquiler mensual de pesos 170.— moneda nacional (ciento setenta pesos moneda nacional) término de tres años, y opción a una prórroga de dos años más, debiendo empezar a regir desde el 1.° de Enero del corriente año.

Art. 2.° — Apruébase, igualmente, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum" entre el mencionado Director, debidamente autorizado por una parte, y por la otra el Banco El Hogar Argentino, por el cual, se le toma en arrendamiento la casa sita en la calle Santa Fe números 35/39, por el alquiler mensual de pesos 450.— moneda nacional (cuatrocientos cincuen-

ta pesos moneda nacional); término de tres años, y opción a una prórroga de dos años más, debiendo empezar a regir desde el 1.° de Enero del año en curso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y vuelva a la Dirección de la Escuela de origen para que previa reposición del sellado de ley, notifique a los interesados, debiéndo entregarles un ejemplar del contrato aprobado y dejar otro para el archivo del establecimiento, cumplido, devuélvase al Ministerio para los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo al Art. 748 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los títulos del Empréstito Patriótico de 1932, 1.ª Serie, Ley 11.580, Nros. 063.689 - 068.677 y 068.678, de m$n. 100.— c|u., con cupón 1.° de Marzo 1933. Expediente N.° 10-E-1933.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933. — El Secretario Gerente.

v-7 abril

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. Sud
Expediente N.° 3-L-1933

De conformidad con lo dispuesto por S. D. N.° 17.904, de fecha 7 de Marzo último, llámase a licitación privada hasta el día 19 de Abril de 1933, a las 14,30 horas, para la provisión a la Institución de los artículos de uso y consumo que más adelante se mencionan, indispensables para atender las necesidades de la misma, durante el mes de Mayo p. v.

Artículos generales de almacén—
900 kilos arroz Glacé.
2.500 kilos azúcar Tucumana molida, seca.
400 kilos aceite oliva, en latas 2 1|2 y 5 kilos, peso neto.
100 kilos bacalao sin espinas, peso neto.
200 kilos café tostado, en grano.
100 kilos cascarilla de cacao.
100 kilos ciruelas secas.
150 kilos dulce de membrillo, en latas grandes, peso neto.
100 kilos orejones de durazno.
500 kilos porotos de manteca.
40 cajas mondadientes.
120 kilos queso para rallar.
150 kilos sal fina.
600 kilos sal gruesa.
150 tubos vainillas (de 1 vainilla).
240 kilos yerba Argentina, para mate cocido.
Artículos de limpieza—
60 piezas repasadores de lienzo.
Forrajes, alimentos para aves, etc.—
7.000 kilos afrechillo de buena calidad.
100 kilos avena aplastada.
2.000 kilos semitín o producto similar.
5.000 kilos conchilla.
1.000 kilos Grit para aves adultas.
500 kilos Grit para pollitos.
Papas para consumo—
12.000 kilos papas para consumo, sanas, de tamaño regular.
Artículos de ferretería—
10 rollos alambre negro N.° 14 de 40 kilos cada rollo.
2 cajas de 100 arandelas partidas, surtidas, c|u.
48 azadas de fabricación Inglesa, buen acero, 1.400 gramos c|una.
6 brochas para blanquear.
3 kilos clavos de 25,40 mm.
6 kilos clavos de 50,80 mm.
3 kilos clavos de 63,50 mm.
6 kilos clavos de 76,20 mm.
3 mechas Matienson, para madera dura, de 3,17 mm.
10 metros mecha de algodón 25,40 m. ancho, para lámpara.
24 mosquetones giratorios, estañados, ojo redondo, 25,40 mm.
2 kilos remaches hierro, cab. red., 6,35 x 50,80 mm.
6 limas triángulo de 101,60 mm.
50 chapas hierro canaleta Gdo., N.° 24 de metros 2,74.
50 chapas hierro canaleta Gdo., N.° 24 de metros 1,83.
50 kilos sulfuro o polisulfuro de calcio en polvo.
Vestuario—
48 tricotas de lana N.° 50.
72 tricotas de lana N.° 46.
120 tricotas de lana N.° 44.
120 tricotas de lana N.° 42.
168 tricotas de lana N.° 40.
132 tricotas de lana N.° 38.
84 tricotas de lana N.° 36.
84 tricotas de lana N.° 30.
Los números de las tricotas corresponden a la mitad en centímetros de las medidas alrededor del pecho.
Artículos varios—
6 injertadores de buena calidad.
5 kilos mastic para injertar, en latas de 1 kilo.
10 kilos raphia para atar injertos.
10 kilos algodón hidrófilo en paquetes de 500 gramos.
4 litros alcohol rectificado, en frascos de 1 litro.
100 gramos iodo metálico en escamas.
2 frascos Tuberculina bruta en tubos o frascos de 5 gramos cada uno.
2.000 kilos antracita.
1.000 kilos cal de Córdoba, en bolsas.
50 gruesas cordones negros, fuertes, para botines.
12 cabos de junco para látigos de chata.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Director de la Institución, con la inscripción en lugar visible: "Licitación Expte. N.° 3-L-1933", hasta el día y hora antes indicados, en que tendrá lugar la apertura, con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio y en presencia del señor Director y concurrentes al acto.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Institución, en Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., todos los días hábiles de 7,30 a 11,30 y de 13 a 17 horas, Teléfonos U. T. N.° 4 Marcos Paz.

El Secretario.

v19 abril.

COLEGIO CARLOS PELLEGRINI (Pilar)

Licitación privada

De acuerdo con la autorización conferida por el Superior Decreto de fecha 6 del corriente mes, llámase a licitación privada para proveer a este Colegio de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación por los meses de Abril, Mayo y Junio:

Racionamiento—
250 litros aceite "Boccanegra" o similar en latas de 10 litros.
30 kilos aceitunas verdes de 1.ª calidad en envases de 3 a 5 kilos.
5 kilos achicoria de 1.ª calidad en paquetes de 100 gr.
300 kilos arroz Carolina extra o similar.
600 kilos azúcar refinería molida de 1.ª clase.
200 gramos azafrán "Motilla" o similar en cápsulas de 1 gr.
200 kilos arvejas partidas de 1.ª calidad.
40 kilos bacalao de Noruega, sin espinas de 1.ª calidad en cajón cerrado.
1.000 bolsitas de papel fuerte, tipo almacén, tamaño para dos kilos.
1 kilo canela molida de muy buena clase.
50 kilos café caracolillo tostado (mezcla Familia) de 1.ª clase.
4.500 kilos carne de vacuno de 1.ª calidad, libre de pecho, cola, cogote y garrones a entregar diariamente en el Establecimiento de acuerdo a las necesidades, en una cantidad aproximada de 50 kilos por día.
200 kilos de ciruelas de 1.ª calidad (secas) en cajones de 10 kilos.
20 kilos chocolate "Aguila" o similar.
10 kilos chuño de muy buena clase, en paquetes chicos.
100 kilos garbanzos "Sañeo" o similar.
210 kilos harina de trigo "000".
50 kilos harina de maíz fresca, de 1.ª calidad.
50 kilos harinas de legumbres surtidas para sopas, de 1.ª calidad en paquetes de 1 kilo aproximadamente.
2 kilos hongos secos de clase extra.
2 kilos hilo Italiano para coser bolsas.
50 kilos maíz pisado de 1.ª calidad, para mazamorra.
1 máquina de picar carne completa, marca "Huzgrarna" N.° 22 o similar.
2 ollas de acero "Philips" o similar, muy buena clase, con capacidad para 50 litros aproximadamente.
2 ollas de latón estañado muy buena clase, con capacidad para 60 litros aproximadamente.
200 kilos orejones de duraznos de muy buena clase (Chilenos).
1.600 kilos de pan de 1.ª clase en panes chicos, a entregar diariamente en el Establecimiento de acuerdo a las necesidades, en una cantidad aproximada de 45 kilos por día.
15 kilos pasas de uva de muy buena clase.
150 kilos porotos de manteca de 1.ª calidad.
150 kilos porotos caballeros de muy buena clase.
25 kilos papel de envolver tamaño mediano, tipo almacén.
24 tarros polvo para hornear marca "Royal" o similar de 250 gramos cada uno.
20 kilos Quaker de 1.ª calidad, envasado en paquetes de 1 kilo.
50 kilos queso "Shrinz" o similar, bien curado.
70 kilos sal fina de 1.ª clase en bolsitas de 1 kilo.
200 kilos sal gruesa de 1.ª clase, en bolsas de 40 kilos.
50 kilos sémola de trigo candeal.
4.000 servilletas de papel de muy buena clase, con guarda de color.
20 kilos té "Sol" o similar, en latas de 250 gramos.
50 kilos trigo pelado especial para locro.
50 tubos vainilla en chaucha, de buena clase.
12 frascos vainilla (extracto) para postres.
100 litros vinagre "Estragón" o similar en barril.
210 kilos yerba para mate cocido, marca nacional.
Utiles de oficina y limpieza—
100 litros flúido "Acaroína" neutra o similar en latas de 10 litros.
300 kilos jabón Campana de buena clase, en cajones de 40 kilos.
200 paquetes jabón "Sunlight" o similar.
24 tarros líquido para limpiar metales "Brasso" o similar de 200 gramos cada uno.
200 rollos papel higiénico de muy buena clase.
200 tarros polvo para pulir metales "Puloil" o similar.
24 repasadores para loza de muy buena clase, medidas 66 x 60 centímetros.
200 kilos soda cristal en cajones de 45 kilos neto.
150 trapos de piso tamaño grande, de muy buena clase.

Las propuestas deberán enviarse bajo sobre al Colegio "Carlos Pellegrini", Pilar F. C. P. y serán abiertas el día 17 del corriente mes, a las 10 horas en la Secretaría de dicho Establecimiento en presencia de las personas que concurran al acto.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Secretaría del Colegio en Pilar, F. C. P. — U. T. 20 Pilar. — Pilar 7 de Abril de 1933. — El Secretario.

e-7 abril N.° . . . v12 abril.

EDICTOS DEL DIA

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a **M. S. Vives de Mercanciano Compañía Chargeurs Reuni Buenos Aires**, y a todos los que se consideren con derecho a dos bultos pesando 3 y 4 kilos, llegados en calidad de equipajes en el vapor Massilia, conteniendo (1,150) un kilo ciento cincuenta gramos tejido de seda pura, (1,250) un kilo doscientos cincuenta gramos confecciones de seda, (2,500) dos kilos quinientos gramos confecciones de hilo bordados, (1) un saco piel de topo forrado con seda, detenidos por expediente N.° 459, letra G, año 1932, que con fecha 27 de febrero pp.do., el señor Administrador ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante y sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. Hágase saber. Pase a Contaduría a sus efectos y reposición del sellado. Tome nota la Dirección del Resguardo, cumplido, archívese por Sumarios.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

v12 abril

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todas los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Victorio Crazi**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

El Secretario
v-14 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Salomón Yoma**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

El Secretario
v-14 mayo.